

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA**, deprecada por el condenado **GEINER JOSÉ MEJÍA VALLADARES** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.431.310.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CIENTO NUEVE (109) MESES DE PRISIÓN**, por sentencia emitida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CHAPARRAL TOLIMA** de fecha 21 de mayo de 2020 por haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **22 de septiembre de 2019¹**, actualmente recluso en el **CPMS BUCARAMANGA**.
1. El expediente ingresa el 28 de noviembre de 2022 al despacho con solicitud de redención de pena².

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **GEINER JOSÉ MEJÍA VALLADARES**, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	Conducta	FOLIO
18578033	01-04-2022 a 30-06-2022	536	---	Sobresaliente	98v
18646989	01-07-2022 a 30-09-2022	568	---	Sobresaliente	99
TOTAL		1104	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

ESTUDIO	1104 / 16
TOTAL	69

1 Cuaderno Principal JEPMS fl. 1.

2 Cuaderno Principal JEPMS fl. 96-99.

Es de anotar que existe constancia de calificación BUENAy EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** se abonará a **GEINER JOSÉ MEJÍA VALLADARES**, un quantum de **SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS DE REDENCIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad:	
Del 22 de septiembre de 2019 a la fecha	→ 38 meses y 08 días
❖ Redención de Pena	
❖ Concedida Auto anterior	→ 20 días
Concedida presente Auto	→ 2 meses y 09 días
Total Privación de la Libertad	41 meses y 07 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **GEINER JOSÉ MEJÍA VALLADARES** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y UN (41) MESES Y SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **GEINER JOSÉ MEJÍA VALLADARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.431.310, una redención de pena por trabajo de **SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS DE REDENCIÓN**, que se abonará al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **CUARENTA Y UN (41) MESES Y SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez